

INSTRUCCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PRÁCTICAS OBLIGATORIAS ADMITIDAS

Mecánico Mayor Naval y Mecánico Naval.

Patrón de Altura y Patrón de Litoral.

1. Introducción

Para acceder a las pruebas de idoneidad, el alumno debe haber terminado las prácticas estipuladas en los artículos 15, 16, 22 ó 23 del RD 269/2022 y haber sido validadas por el tribunal supervisor.

A la hora de validar las practicas hay que tener en cuenta las situaciones preexistentes a la entrada en vigor del RD 269/2022, por ello se deberán tener en cuenta los anexos de la resolución convocante según su caso:

- ANEXO III: Requisitos necesarios a efectos de ser admitidos a las pruebas de idoneidad que previamente deben cumplir los alumnos que hayan comenzado sus embarques **antes del 13 de mayo de 2022.**
- ANEXO IV: Requisitos necesarios a efectos de ser admitidos a las pruebas de idoneidad que previamente deben cumplir los alumnos que hayan comenzado sus embarques **después del 13 de mayo de 2022.**

2. Certificado de prácticas obligatorias admitidas.

Los interesados podrán solicitar este certificado en cualquier momento del año en curso, una vez publicada la resolución convocante del director general.

La validación de las prácticas del alumno tanto en su parte acreditativa (documentos aportados), formal (que sean adecuadamente cumplimentados y formalizados oficialmente por las diferentes autoridades y personas) como de cumplimiento de la normativa en lo referente a las condiciones del buque, y las tareas a desarrollar por el alumno abordo dan como resultado la expedición del “*Certificado de prácticas obligatorias admitidas*”.

Tras la comprobación de que el periodo de prácticas del alumno es conforme a lo dispuesto en las secciones correspondientes del Código STCW, A-II/1 ó A-III/1, se emitirá un “*Certificado de prácticas obligatorias admitidas*” cuyas prácticas han sido validadas para la obtención del correspondiente título profesional para su conocimiento. Dicho certificado será nominativo y su modelo oficial es el indicado en el anexo VI de la citada resolución convocante del año en curso.

Esta tarea recae en el tribunal supervisor que puede ser el mismo que el tribunal evaluador. Los funcionarios de las capitanías ajenas a un tribunal ya no deben seguir

validando estas prácticas, ya que de acuerdo con el art. 55 y art. 57 recae sobre estos los tribunales profesionales encargados de la supervisión.

Para facilitar las comprobaciones determinadas en los anexos de las resoluciones convocantes, en el **epígrafe 5** de estas directrices se indica un compendio de requisitos a cumplir comunes a todos los títulos y requisitos específicos de cada aspirante al título de:

Mecánico Mayor Naval y Mecánico Naval.

Patrón de Altura y Patrón de Litoral.

3. ¿Dónde se pueden validar las prácticas?

Los alumnos pueden solicitar la validación de sus prácticas en cualquier capitanía marítima donde haya un tribunal, presentando la solicitud al respecto.

Los interesados en solicitar la admisión de prácticas validas formularán solicitud al efecto en el modelo del anexo I de la resolución convocante o la Sede electrónica, dirigido al presidente del tribunal de los centros citados en la base quinta de esta resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes de admisión de prácticas validas serán realizadas preferentemente vía sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana generándose una solicitud, en el enlace:

[Titulaciones profesionales - Títulos, Documentación y Exámenes profesionales - Titulaciones - Marina mercante - Áreas de actividad - MITMA - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana](#)

Admisión de prácticas para acceder a la prueba de idoneidad

Datos del titular (persona física)

(*) Campos obligatorios

Datos del titular

Tipo de documento: NIF
Número de documento: XXXXXXXXXX
Nombre y apellidos: FRANCISCO JAVIER BENITEZ MARTINEZ
Nacionalidad (*): Actualizar
Provincia (*): Actualizar
Municipio (*):
Código postal (*):
Dirección (*):
Teléfono (*):
Correo electrónico:

Consentimiento de consulta de los datos personales

Según el artículo 28 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de sus datos del DNI. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la casilla:

Me opongo a que se consulten los datos antes mencionados por lo que apporto los datos y certificados requeridos para la tramitación de la presente solicitud.

Su trámite paso a paso

- Paso 0
Identificación del solicitante
- Paso 1
Datos del titular
- Paso 2
Datos de la solicitud
- Paso 3
Elección del medio de notificación
- Paso 4
Pago de tasas
- Paso 5
Firma y envío de la solicitud

4. Documentación necesaria para la tramitación del certificado de obligatorias admitidas

1. **Documento nacional de identidad**, tarjeta de residencia o pasaporte, en vigor. No será necesaria si se autoriza por Sede electrónica.
2. **Una fotografía** reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad.
3. **Título académico** o credencial sustitutoria del título requerido específicamente en el Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, para la obtención del título profesional correspondiente.
4. **Libro Registro de Formación**. En caso de que la solicitud se realice por medio de la sede electrónica, **el libro deberá entregarse presencialmente** en la Capitanía Marítima elegida indicando el número de expediente electrónico asignado en la solicitud. Los alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25 de enero de 2013 deberán aportar cumplimentado el Libro de registro de formación para alumnos según sean de puente o de máquinas.

5. **Libreta de Navegación Marítima** con los enroles y desenroles. En caso de buques españoles, los asientos de embarque y desembarque de la libreta marítima debidamente sellados (en caso de buques de recreo también deberán acompañarse copias compulsadas por la autoridad competente de los contratos de trabajo) y cuando se trate de buques extranjeros, deberán acompañarse copias compulsadas de los contratos de trabajo (si fuese el caso) y fotocopia de la documentación oficial sellada por la autoridad competente del enrolamiento en cada buque («discharge book» o «seamen book»).

6. **Anexo III** de la Orden de 21 de junio de 2001: **declaración de los embarques realizados**.

7. **Anexo IV** de la Orden de 21 de junio de 2001: **certificado de empresa de cada embarque realizado**. Se adjuntará los certificados por cada uno de los buques que haya prestado servicios, firmada por el Capitán/Patrón o la empresa naviera. En caso de buques extranjeros, esta certificación podrá emitirse en idioma inglés según el modelo de anexo IV.

8. **Certificado que acredita los cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas**, según corresponda con los modelos de la Resolución de 26 de junio de 2018. Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos se aplicará en función del tiempo transcurrido desde el 4 de julio de 2018.

5. Criterio para el otorgamiento del “Certificado de prácticas obligatorias admitidas”

Para participar en las pruebas de idoneidad para la obtención de los títulos de patrón de altura, patrón de litoral, mecánico mayor naval y mecánico naval de la marina mercante, deberá aportarse Certificado de Prácticas expedido por una Capitanía Marítima.

Requisitos a cumplir comunes a todos los títulos:

a) El buque de las prácticas deberá haber estado navegando, al menos, el 50% del periodo presentado (Artículo 6 de la Orden 21/06/2001).

b) Declaración de buques donde prestó servicios, (modelo anexo III de la Orden 21/06/2001).

c) Certificado empresa (anexo IV de la Orden 21/06/2001).

d) Libreta marítima con enroles y desenroles debidamente formalizados (firmados y sellados).

e) Sí la embarcación o el buque es de 6ª o 7ª lista, aportará copia de los contratos trabajo y además sus cotizaciones (Vida Laboral).

- f) Reconocimiento médico para embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.
- g) Si es un buque extranjero deberá aportar copia compulsada del contrato trabajo o vida laboral y fotocopia de la documentación oficial sellada por la autoridad competente del enrolamiento en cada buque («discharge book» o «seamen book»).
- h) Se admite como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio de FP de Formación en centros de trabajo (FCT) en el caso de la FP o bien el certificado emitido por el centro de formación universitario. Los días admitidos se obtiene de dividir entre 8 las horas totales del módulo.
- i) Quienes posean previamente una titulación profesional en una sección de *similar nivel*, de las reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, y pretendan obtener otra titulación profesional en diferente sección, se les podrá computar como válido el 50% del período de embarco previamente realizado en similar nivel de título y al objeto de obtener.

ANEXO III

Requisitos necesarios a efectos de ser admitidos a las pruebas de idoneidad que previamente deben cumplir los alumnos que hayan comenzado sus embarques antes del 13 de mayo de 2022

Los alumnos de las diferentes secciones puente y máquinas, antes de presentar solicitud a la prueba de idoneidad deberá haber obtenido el reconocimiento o la admisión de sus prácticas en Capitanía Marítima. Para ello, tras su formación correspondiente, deben haber realizado las prácticas y acreditarlas mediante la documentación oportuna conforme a los requisitos de las siguientes disposiciones:

- Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2001).
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante (BOE núm. 159, de 2 de julio de 2009), modificado por Real Decreto 80/2014, de 7 de febrero, y Real Decreto 938/2014, de 7 de noviembre.
- Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determina el modelo oficial para acreditar los desempeños de cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas válidos para la obtención de un título de competencia (BOE núm. 161, de 4 de julio de 2018).
- Corrección de errores de la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de la Marina Mercante (BOE núm. 175, de 20 de julio de 2018).

Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

I. En lo concerniente al periodo de embarque o de prácticas según su caso, lo regulado en los artículos 8.1.d), 9.1.d), 14.1.d) y 15.1.d) del Real Decreto 973/2009.

II. La acreditación de los desempeños de cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas válidos para la obtención de un título de competencia se hará en la forma determinada en la Resolución de 26 de junio de 2018.

III. Lo referente a la acreditación de los periodos de embarque se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante. Artículos 6, 8, 9 y 10 y anexos III y IV.

IV. Para el cómputo de los periodos de embarco exigidos por la normativa vigente, el buque deberá haber estado navegando, al menos, el 50 por 100 del respectivo período. (Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante artículo 6).

V. Asimismo, para la validez y el cómputo de los periodos de embarco realizados en buques españoles o extranjeros, el interesado deberá presentar la siguiente documentación (Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante artículo 6):

1) Una declaración en el modelo oficial del anexo III comprensiva de los buques donde ha prestado servicios.

2) Un certificado de la empresa naviera en el modelo del anexo IV, para cada uno de los buques que haya prestado servicios, firmada por el Capitán o la empresa naviera. En caso de buques extranjeros, esta certificación podrá emitirse en idioma inglés según el modelo del anexo IV.

3) En caso de buques españoles, los asientos de embarque y desembarque de la libreta marítima debidamente sellados, y cuando se trate de buques extranjeros, deberán acompañarse copias compulsadas de los contratos de trabajo (si fuese el caso) y fotocopia de la documentación oficial sellada por la autoridad competente del enrolamiento en cada buque («discharge book» o «seamen book»).

4) Certificado que acredita cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas, según corresponda. Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos se aplicará en función del tiempo transcurrido desde que esta resolución sea aplicable.

5) Los alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25 de enero de 2013 deberán aportar cumplimentado el Libro de registro de formación para alumnos según sean de puente o de máquinas.

VI. Conforme al artículo 8.1.d), 9.1.d), 14.1.d) y 15.1.d) del mencionado Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, se admitirán como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio que se cursa en las enseñanzas de FP de grado medio y de grado superior

mediante la Formación en Centros de Trabajo (FCT). Los días reconocidos como parte de las prácticas será el resultado de dividir las horas totales del citado módulo entre ocho horas.

VII. De acuerdo a lo determinado en dichos artículos 14.1.d) y 15.1.d), el tiempo máximo de prácticas de taller a presentar por cada alumno será de seis meses.

VIII. Experiencia previa en cargos con funciones operacionales en tierra para aspirantes al título de Mecánico Naval y Mecánico Mayor Naval:

El reconocimiento de experiencia laboral/profesional en empresas del ámbito del sector marítimo, desarrollando las competencias en la sección A-III/1 del Código STCW. La empresa deberá certificar los trabajos realizados por el alumno en su taller y la administración marítima comprobará que esos trabajos se ajustan a las competencias incluidas en la sección A-III/1 del Código STCW. El reconocimiento del periodo de prácticas de taller por esta vía sería el que conste en la vida laboral o el contrato aportado por el aspirante. Tiempo máximo de reconocimiento: 4,5 meses.

ANEXO IV

Requisitos necesarios a efectos de ser admitidos a las pruebas de idoneidad que previamente deben cumplir los alumnos que hayan comenzado sus embarques después del 13 de mayo de 2022

Los alumnos de las diferentes secciones puente y máquinas, antes de presentar solicitud a la prueba de idoneidad deberá haber obtenido el reconocimiento o la admisión de sus prácticas en Capitanía Marítima. Para ello, tras su formación correspondiente, deben haber realizado las prácticas y acreditarlas mediante la documentación oportuna conforme a los requisitos de las siguientes disposiciones:

- Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2001).
- Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, por el que se regulan los títulos profesionales y de competencia de la Marina Mercante.
- Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determina el modelo oficial para acreditar los desempeños de cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas válidos para la obtención de un título de competencia (BOE núm. 161, de 4 de julio de 2018).
- Corrección de errores de la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección General de la Marina Mercante (BOE núm. 175, de 20 de julio de 2018).

Resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

I. En lo concerniente al periodo de embarque o de prácticas según su caso, lo regulado en los artículos 15.2, 16.2, 22.2 y 23.2 y anexo I apartados 2 y 5 del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril.

II. La acreditación de los desempeños de cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas válidos para la obtención de un título de competencia se hará en la forma determinada en la Resolución de 26 de junio de 2018.

III. En lo referente a los alumnos y su formación a bordo y en el empleo en tierra resulta de aplicación la sección 2.ª y 3.ª del capítulo III del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril.

IV. Lo referente a la acreditación de los periodos de embarque se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante. Artículo 6 y anexos III y IV.

V. Asimismo, para la validez y el cómputo de los períodos de embarco realizados en buques españoles o extranjeros, el interesado deberá presentar la siguiente documentación (Orden de 21 de junio de 2001, sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante, artículo 6):

1. Una declaración en el modelo oficial del anexo III comprensiva de los buques donde ha prestado servicios.

2. Un certificado de la empresa naviera en el modelo del anexo IV, para cada uno de los buques que haya prestado servicios, firmada por el Capitán o la empresa naviera. En caso de buques extranjeros, esta certificación podrá emitirse en idioma inglés según el modelo del anexo IV.

3. En caso de buques españoles, los asientos de embarque y desembarque de la libreta marítima debidamente sellados, y cuando se trate de buques extranjeros, deberán acompañarse copias compulsadas de los contratos de trabajo (si fuese el caso) y fotocopia de la documentación oficial sellada por la autoridad competente del enrolamiento en cada buque («discharge book» o «seamen book»).

4. Certificado que acredita cometidos relacionados con la guardia de puente o máquinas, según corresponda.

5. El Libro de registro de formación para alumnos según sean de puente o de máquinas.

VI. Conforme al artículo 8.1.d), 9.1.d), 14.1.d) y 15.1.d) del mencionado Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, se admitirán como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio que se cursa en las enseñanzas de FP de grado medio y de grado superior mediante la Formación en Centros de Trabajo (FCT). Los días reconocidos como parte de las prácticas será el resultado de dividir las horas totales del citado módulo entre ocho horas.

VII. Conforme al artículo 22.2.c) y 23.2.c) del mencionado del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, el tiempo máximo de prácticas de taller a presentar por cada alumno será de tres meses.

VIII. Experiencia previa en cargos con funciones operacionales en tierra para aspirantes al título de mecánico naval y mecánico mayor naval:

El reconocimiento de experiencia laboral/profesional en empresas del ámbito del sector marítimo, desarrollando las competencias en la sección A-III/1 del Código STCW. La empresa deberá certificar los trabajos realizados por el alumno en su taller y la administración marítima comprobará que esos trabajos se ajustan a las competencias incluidas en la sección A-III/1 del Código STCW. El reconocimiento del periodo de prácticas de taller por esta vía sería el que conste en la vida laboral o el contrato aportado por el aspirante. Tiempo máximo de reconocimiento: 4,5 meses.